

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROCEDIMIENTO
EXPTE Nº: CONTR 2024 0000155489
TÍTULO: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA AULAS DIGITALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON CARGO A FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA (25/ISE/2024/SC)
ORGANISMO/ DEPENDENCIA TRAMITADORA: Agencia Pública Andaluza de Educación

Don Joan Folguera Argelich, mayor de edad, con DNI 48051185E y domicilio a efectos de notificaciones Calle Termens, número 3, 25191, Lleida, y e-mail administracion@invelon.com en calidad de gerente de INVELON TECHNOLOGIES, SL con CIF B25817693, por el presente escrito comparece ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y, en representación de la mencionada Sociedad, como mejor proceda en derecho DIGO:

Que con fecha **13 de septiembre de 2024**, mediante la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, fue notificado el acto administrativo, correspondiente al expediente **CONTR 2024 0000155489**, sobre el asunto de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN del Lote 5 del referido contrato a la empresa **GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL** con CIF **B91509281**, por un importe de **701.115,00€** (SETECIENTOS UN MIL CIENTO QUINCE EUROS) IVA excluido.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de diez días naturales computados en las formas prevista en el artículo 50 de la LCSP y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, interpongo **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra el dictado acto de adjudicación por entender que el mismo no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, provocando

JOAN FOLGUERA ARGELICH	20/09/2024 19:03	PÁGINA 1/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
		

indefensión para esta parte, en base a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS

PRIMERO: En el Perfil del Contratante, Junta de Andalucía, de fecha 3 de mayo de 2024 se publicó anuncio de licitación tramitado por *la Agencia Pública Andaluza de Educación*, Expediente nº **CONTR 2024 0000155489** título: **SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA AULAS DIGITALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON CARGO A FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA (25/ISE/2024/SC)**, junto con el Pliego de Cláusulas administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Memoria justificativa y la Memoria justificativa complementaria.

SEGUNDO: Tras la aprobación del expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se acordó la apertura del procedimiento de adjudicación del citado contrato mediante Procedimiento Abierto de tramitación ordinaria.

TERCERO: Durante el procedimiento legalmente establecido se realizó la **presentación de ofertas**, dentro del plazo fijado, centrando este recurso y alegaciones en el Lote 5, cuyo presupuesto base de licitación ascendía a la cantidad de 875.829,12 € IVA excluido.

Según el **Pliego de Prescripciones Administrativas**, la documentación que se debía entregar era la siguiente:

“SOBRE ELECTRÓNICO Nº1:

ANEXO II-A: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

ANEXO II-B: DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA (DRU). ANEXO III: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO IV: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

SOBRE ELECTRÓNICO Nº2: NO PROCEDE

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3:

ANEXO V: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO ANEXO V-A: INFORMACIÓN RELATIVA AL OBJETO DEL CONTRATO

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 2/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:

ANEXO VI: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO VII: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO VIII: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO IX: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD. ANEXO X: DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD. ANEXO XI: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XIX: RELACION DE LOS PRINCIPALES SUMINISTROS

ANEXOS ESPECÍFICOS PARA CONTRATOS FINANCIADOS CON CARGO AL PRTR

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:

ANEXO XIV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANEXO XV: CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE.

ANEXO XVI-A: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ANEXO XVI-B: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

ANEXO XVI-C: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS.

ANEXO XVII: DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Concretamente en el sobre electrónico nº3, relativo a documentación justificativa de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, se encontraba el Anexo V. Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (sobre electrónico 3), en el que se exponía en el apartado 2. Proposición relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas debidamente firmada y fechada los criterios de valoración, entre los que se encontraba el siguiente:

- “Eficiencia energética y sostenibilidad ambiental de los dispositivos. Esto incentiva que los dispositivos tengan un menor consumo energético (certificación Energy

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 3/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Star o equivalente) y una mayor sostenibilidad medioambiental por causa de la calidad de los materiales de fabricación (EPEAT, Electronic Products Environmental Assessment Tool o equivalente).”

Asimismo, en el **punto 9.2.3** del PCA, se exponía:

“9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

*En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la **proposición económica** según modelo del Anexo V, **en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación** especificados en el Anexo I-apartado 8.”*

CUARTO: Los **criterios de adjudicación** establecidos en el apartado **8. Criterios de adjudicación** del Pliego de Cláusulas Administrativas para el **Lote 5** eran los siguientes:

8.B. Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO Nº3):²⁹

LOTES 1 AL 6:

1. Proposición económica: hasta un máximo de 50 puntos.

Se valorará del siguiente modo:

La máxima puntuación de las admitidas (50 puntos) la obtendrá la oferta económica cuyo importe sin IVA sea el menor de las ofertas presentadas y la mínima (0 puntos) la oferta económica cuyo importe coincida con el precio máximo de licitación. Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones linealmente proporcionales.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \text{Max} \times \frac{(PL - Of)}{(PL - OMB)}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica= 50 puntos

OMB= Oferta Más Baja de las admitidas (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. Reducción de plazos de entrega: hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará el **% de reducción (N_i)** del número de días hábiles necesarios para realizar la entrega de la totalidad del lote. La puntuación (**Y**) será la siguiente:

Reducción días entrega (N _i)	Puntuación (Y)
30 % ≤ N _i	10
20 % ≤ N _i < 30 %	7
10 % ≤ N _i < 20 %	4
N _i < 10 %	0

3. Aumento en periodo de garantía: hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará que el licitador proporcione un periodo mayor de garantía (**N_g**) para los artículos incluidos en el lote correspondiente. La puntuación (**Z**) será la siguiente:

Aumento periodo de garantía (N _g)	Puntuación (Z)
N _g =24 meses	20
N _g =18 meses	15
N _g =12 meses	10
N _g =6 meses	5
N _g =0 meses	0

La empresa contratista del lote correspondiente vendrá obligada a gestionar la garantía en este periodo adicional, si así se recogiese en su oferta, conforme a todas y cada una de las condiciones requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el periodo mínimo obligatorio de 36 meses.

4. Eficiencia energética y sostenibilidad ambiental de los dispositivos: hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará que los dispositivos tengan un menor consumo energético y una mayor sostenibilidad medioambiental por causa de la calidad de los materiales de fabricación.

- o Certificación Energy Star:

Certificación Energy Star o equivalente	Puntuación (Z)
Sí	5
No	0

- o Certificación EPEAT:

Certificación EPEAT o equivalente		Puntuación (Z)
Sí	Gold	15
	Silver	10
	Bronze	5
No		0

- **Proposición económica: 50 puntos**
- **Reducción plazos entrega: 10 puntos**
- **Aumento del periodo de garantía: 20 puntos**
- **Eficiencia energética y sostenibilidad ambiental: 20 puntos**

Y, en el mismo apartado se detallaba lo siguiente:

"27 Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación."

Asimismo, la Memoria justificativa también recogía los Criterios de Adjudicación, entre los

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 5/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

cuales para el Lote 5 se establecían:

“Lote 1 al 6:

- **50% Precio**
- **10% Plazos de entrega.** La reducción en los plazos de entrega respecto de los máximos contemplados en el expediente permite poner a disposición del profesorado y alumnado los bienes a suministrar en el menor periodo de tiempo posible desde la formalización del contrato, así como el correspondiente cumplimiento del hito en plazo.
- **20% Aumento en periodo de garantía.** Un aumento del periodo de garantía propicia la disponibilidad del bien en buen estado de uso durante un periodo más largo de tiempo, lo que implica la extensión de su ciclo de vida ralentizando su transición a la economía circular gracias a una mayor calidad de los materiales y de la ejecución del producto, con el consiguiente ahorro posterior en materias primas y la minimización del daño significativo al medioambiente en los procesos de producción, transporte y reciclaje.
- **20% Eficiencia energética y sostenibilidad ambiental de los dispositivos.** Se valora que los dispositivos tengan un menor consumo energético y una mayor sostenibilidad medioambiental por causa de la calidad de los materiales de fabricación. **Certificación Energy Star o equivalente:** garantiza la capacidad de ahorro de energía sin sacrificar funcionalidades ni características. 5%. **Certificación EPEAT o equivalente:** directamente relacionado con el uso de componentes de alta calidad para propiciar una mayor sostenibilidad (Herramienta de Evaluación Ambiental de Productos Electrónicos).
 - Gold 15%
 - Silver 10%
 - Bronze 5%

QUINTO: En cuanto al **Pliego de Prescripciones Técnicas** cuyo objeto era definir las características técnicas y funcionales del equipamiento para la contratación por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación del suministro de equipamiento para aulas digitales en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado con cargo a fondos next-generation de la Unión Europea se requería en relación con el Lote 5, entre otros requisitos, lo siguiente:

“2. KIT AEROSPACIAL

Características técnicas:

Caja de, al menos, 0,07 litros con dos canicas vidrio, **dos porta-lámparas y lámparas E10**, 10 trozos de plástico termocrómico 20x20 y dos imanes de 20mm diámetro.”

SEXTO: Una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para la presentación de las ofertas y reunida la Mesa de Contratación para su análisis y revisión, en fecha 21 de junio de 2024 se publicó **Acta número 3 de corrección** en la que se indicó propuesta de adjudicación de los Lotes 4 y 5 a **GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL.**, cuya su oferta era:

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



	OFERTA ECONOMICA (SIN IVA)	RED. PLAZO	AUM.PZO. GAR.	Certificación Energy Star	Certificación EPEAT
PERSONA LICITADORA	LOTE 4				
B91509281 - GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA	864.952,00	30%	24	SI	NO
	LOTE 5				
B91509281 - GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA	701.115,00	30%	24	SI	NO

SÉPTIMO: Una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación, la Mesa de Contratación en fecha 19 de julio de 2024 levantó **Acta de la sesión de la mesa de contratación de análisis de la documentación previa a la adjudicación – lotes 4 y 5** con el resultado siguiente:

“Examinada y calificada la documentación previa a la adjudicación presentada, y en base al informe realizado por la Dirección de Equipamientos, Logística y Tecnología de fecha 15 de julio de 2024, el cual queda incorporado al expediente, se observan las siguientes incidencias:

GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA

LOTES 4 y 5

- ANEXO XV “CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE”: *Aportar debidamente cumplimentado y firmado.*

- ANEXO XVII “DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA”:

Aportar debidamente cumplimentado y firmado. El componente a indicar es: Componente 19 «PLAN NACIONAL DE COMPETENCIAS DIGITALES».

c. Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional.

El licitador presenta dos documentos según modelo del anexo XIX, uno para el lote 4 y otro para el lote 5, con una relación de principales suministros realizados entre los años 2021 y 2022 a varias entidades públicas y privadas, por un importe total, en el año de mayor de ejecución (2021), de 1.535.642,50 € IVA no incluido, por lo que no alcanza el importe de solvencia técnica requerido.

Adicionalmente, el licitador debe aclarar qué cantidades corresponden a contratos de similar naturaleza (suministros con CPV asimilable), ya que los certificados de ejecución que aportan o bien son de servicios (servicios de impresión), o bien no

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

distinguen entre suministros y servicios, sin que se aporte desglose o detalle qué parte del importe corresponde a la prestación de suministros, única computable a efectos de solvencia técnica en este contrato.

Los CPVs requeridos para acreditar la solvencia técnica son 30200000-1 "Equipo y material informático", 30231300-0 "Pantallas de visualización" y 30231320-6 "Monitores de pantalla táctil", aceptándose cualquier otro que incluya sus tres primeros dígitos.

En consecuencia, esta empresa propuesta de adjudicación no cumple los requisitos de solvencia técnica establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que debe acreditar, inequívoca y fehacientemente, que ha realizado de conformidad suministros de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato por un importe igual o superior a 6.532.631,70 €, IVA no incluido, en el año de mayor ejecución de los últimos cinco.

Documentación para la verificación del cumplimiento por los bienes ofertados de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas: VER ANEXO I apartado 6":

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

LOTE 5

Una vez evaluada la documentación técnica presentada por el licitador, se constata que hay elementos de las especificaciones técnicas que deben aclararse o corroborarse. Estos se indican a continuación:

Artículo: 0347/1: COMPLEMENTOS STEAM SECUNDARIA

Id	Elemento	Análisis de la ficha técnica
1	KIT AVANZADO ROBÓTICA	La ficha técnica aportada cumple los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.
2	KIT AEROSPAIAL	La ficha técnica debe recoger explícitamente los siguientes requerimientos del PPT: <ul style="list-style-type: none">• Set de piezas para montar una mini-lanzadera (rampa para rodaje de una canica) <u>en PVC espumado</u> con el siguiente diseño orientativo (la ficha técnica no especifica si la rampa propuesta es de PVC espumado, tal y como se requiere en el PPT).• Placa de Petri de <u>90mm de diámetro</u>. (la ficha técnica no especifica si el modelo propuesto es de 90 mm, tal y como se requiere en el PPT)• 3 pares de cables <u>de longitud mayor de 0,7 m</u> con terminales de cocodrilo de <u>colores rojos y negros</u>. (la ficha técnica no especifica la longitud de los cables y

VERIFICACIÓN	JOAN FOLGUERA ARGELICH	20/09/2024 19:03	PÁGINA 9/26
	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

		<p>los colores de los terminales)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caja de, al menos, 0,07 litros con dos canicas vidrio, dos porta-lámparas y lámparas <u>E10</u>, 10 trozos de <u>plástico termocrómico 20x20 mm</u> y dos imanes de 20mm diámetro. (la ficha técnica indica que se incluye papel termocrómico, cuando en el PPT se requiere <u>plástico</u> termocrómico, y no especifica las dimensiones del mismo, que debe ser de <u>20x20 mm</u>)
3	GAFAS REALIDAD VIRTUAL	<p>La ficha técnica debe recoger explícitamente los siguientes requerimientos del PPT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sensores: al menos giroscopio y sensor G. • Sistema Operativo soportado: al menos Windows 10.
4	MICROSCOPIO DIGITAL	La ficha técnica aportada cumple los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.
5	JUGUETES EDUCATIVOS TEMÁTICA STEAM (SECUNDARIA)	La ficha técnica aportada cumple los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por otro lado, el licitador **no aporta** la documentación acreditativa del cumplimiento de la certificación Energy Star o equivalente ofertada para este lote, relativa al elemento principal establecido en el PPT, es decir, las gafas de realidad virtual.

La confirmación de los aspectos requeridos con anterioridad se realizará en una nueva ficha técnica que el licitador deberá entregar con la información actualizada, debiéndose reflejar todos y cada uno de los puntos requeridos en el PPT.

Y se estableció como plazo máximo para aportar la documentación el día 22 de julio de 2024 a las 23:59h.

OCTAVO: En fecha 28 de agosto de 2024, la Mesa de contratación levantó **Acta de la sesión de la mesa de contratación de subsanación de la documentación previa a la adjudicación** en la que se indicó lo siguiente:

*“Examinada y calificada la documentación presentada se considera, por la Mesa de Contratación, que no han sido subsanados los defectos de que adolecían, por lo que se acuerda la **exclusión** del procedimiento de: GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL.”*

Y, en consecuencia, se propuso la adjudicación para al Lote 5 a INVELON TECHNOLOGIES, SL, empresa a la que represento.

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

No obstante, en ningún caso se informó de forma transparente a las personas licitadoras del informe de exclusión indicando los puntos no subsanados por la empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL.

En la misma fecha, 28 de agosto de 2024, Invelon Technologies, SL recibió por parte de la mesa de Contratación requerimiento de documentación previa a la adjudicación del lote 5 otorgando un plazo hasta el 11 de septiembre de 2024.

NOVENO: Posteriormente, en fecha 4 de septiembre de 2024, la Mesa de Contratación levantó **Acta de la sesión de la mesa de contratación de análisis de escrito dirigido a la mesa de contratación.**

En la misma se constata que el licitador *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, presentó escrito dirigido a la mesa de contratación con el fin de impugnar el Acta de fecha 28 de agosto de 2024.

El Acta de 4 de septiembre de 2024 detalla que debido a que el licitador *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL.*, no aportó, en cuanto al Lote 5, la documentación acreditativa del cumplimiento de la certificación Energy Star o equivalente ofertada para este lote, relativa al elemento principal establecido en el PPT se excluyó al mismo del procedimiento de adjudicación. No obstante, después del análisis del escrito presentado por *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, la Mesa de Contratación decidió en el Acta de 4 de septiembre de 2024:

- Retrotraer las actuaciones al momento anterior a la exclusión del lote 5 del licitador *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, procediendo a la no valoración del criterio de “EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LOS DISPOSITIVOS” y baremar de nuevo las ofertas del Lote 5 a efectos de elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación.
- Solicitar aclaración en cuanto a si las lámparas son de tipo E10.
- Establecer un plazo de aclaración de hasta el día 10 de septiembre de 2024.

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

DÉCIMO: Asimismo, en fecha 12 de septiembre de 2024, la Mesa de contratación levanta Acta de la sesión de la mesa de contratación de aclaración de escrito de exclusión. En ella se detalla que *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* presentó aclaración y “examinada y calificada la aclaración de la documentación presentada se acuerda, por la Mesa de Contratación, considerarse correcta, al subsanarse en tiempo y forma los defectos de que adolecía y remitir al órgano de Contratación propuesta de adjudicación de las siguientes personas licitadoras:

GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL para el lote 4 y 5.”

UNDÉCIMO: Finalmente, en fecha 13 de septiembre de 2024 se publicó Resolución de adjudicación Lote 5 en la que se declaró adjudicar el contrato para el Lote 5 a la sociedad *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*.

DUODÉCIMO: No ajustándose el indicado acto de adjudicación al ordenamiento jurídico vigente y siendo el mismo un acto constitutivo de indefensión y vulneración de derechos, esta parte detalla a continuación los MOTIVOS por los que se interpone el Recurso Especial en materia de contratación.

- 1. MODIFICACIÓN ILÍCITA DE LA OFERTA ECONÓMICA POR PARTE DE *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL***
- 2. SUBSANACIÓN NULA**
- 3. FALTA DE INFORMACIÓN. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y DEL DEBER DE TRANSPARENCIA.**
- 4. DOBLE SUBSANACIÓN**

TRIGÉSIMO: MODIFICACIÓN ILÍCITA DE LA OFERTA ECONÓMICA POR PARTE DE *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*

El licitador *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* declaró en la presentación de su oferta para el Lote 5 el cumplimiento de la certificación Energy Star o equivalente, considerada un criterio de adjudicación que permitía la consecución de una puntuación mayor para la propuesta de clasificación de las empresas licitadoras.

Habiendo ofertado el cumplimiento de la certificación, *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* obtuvo 5 puntos más para la propuesta de clasificación de las personas licitadoras en la presente licitación. No obstante, y como se ha acreditado y se

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 12/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

argumenta en este recurso, el licitador, aún conociendo que no ostentaba tal certificación, presentó su oferta para el Lote 5 con la inclusión del cumplimiento de esta certificación.

Posteriormente, habiendo constatado la Mesa de Contratación que el licitador no aportó la documentación necesaria para acreditar tal certificación, la misma, en al **Acta de la sesión de la mesa de contratación d análisis de la documentación previa a la adjudicación - Lotes 4 y 5**, le requirió la subsanación de tal incidencia.

No obstante, el licitador *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, tampoco aportó documentación acreditativa del cumplimiento de este criterio de adjudicación, por lo que se le excluyó del procedimiento de licitación.

Cabe indicar que el criterio de valoración consistente en la certificación Energy Star **no es una prestación adicional**, como se intenta acreditar por *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, sinó que es una característica del producto que le permitía conseguir una mayor puntuación y que aún sabiendo que no la ostentaba presentó su oferta inicial con la inclusión de tal cumplimiento con el fin de obtener una ventaja competitiva para ser considerado el adjudicatario. Esta actuación realizada con mala fe ya debería ser claramente un motivo de exclusión.

Pero lo relevante se detalla en la misma **Acta de la sesión de la mesa de contratación d análisis de la documentación previa a la adjudicación - Lotes 4 y 5**, cuando se hace referencia a la Resolución 679/2017: “*como mejoras, **en el caso de que no consten como criterio de adjudicación en los pliegos**, si se presentan, simplemente no serán evaluadas las mejoras ofertas, pero las proposiciones no serán rechazadas, ya que no son variante, es decir, ofertas adicionales a la básica, que alteran, cambian o modifican el objeto de las prestaciones del contrato, tal, y como es licitado*”. **La clave está en que estas mejoras sí que son parte de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos por lo que el argumento anterior no puede ser de aplicación en el caso objeto de controversia y, por tanto, sí que es motivo de exclusión al ser considerada la modificación de un criterio de adjudicación, una modificación de la oferta.**

En su virtud, la modificación realizada en el presente asunto es claramente una **modificación de la oferta inicial** del licitador *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* ya que la misma ha supuesto una diferencia entre lo indicado en el momento de la

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

presentación de oferta y lo acreditado en el requerimiento de adjudicación en el Anexo V, sobre el criterio vinculado al objeto del contrato referente al elemento principal del Lote 5, no a una simple mejora como hacen referencia GENERAL MACHINES, S.L. en su petición de readmisión. De esta forma, la documentación presentada para la adjudicación no ha guardado concordancia con la oferta inicial, **siendo este motivo de exclusión y no de subsanación y readmisión, realizando a su vez que la segunda empresa adjudicataria INVELON TECHNOLOGIES, SL, cumpliendo con todo lo ofertado en su presentación de oferta inicial, quede sin posibilidad de ser la empresa adjudicataria del suministro.**

CUADRAGÉSIMO: SUBSANACIÓN NULA

La subsanación requerida por parte de la Mesa de Contratación a la sociedad *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* en el Acta de fecha 19 de julio de 2024, en relación con la certificación ENERGY STAR es nula de pleno derecho por no establecerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de su subsanación.

Concretamente, en el Pliego de Cláusulas Administrativas se especifica en el Anexo 1 de Características del contrato lo siguiente:

3.PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: NO PROCEDE.

Documentación para la verificación del cumplimiento por los bienes ofertados de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas: Cláusula 10.8 letra O) del PCAP

*Sí, ficha técnica de cada artículo que forme parte del conjunto de bienes que es el lote, de acuerdo a las indicaciones al efecto recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En todo caso, se incluirá el documento/catálogo oficial del producto con su marca, modelo y/o referencia comercial inequívoca, que contemple de manera expresa todas y cada una de las características y/o funcionalidades requeridas en el PPT. **Será objeto de subsanación:***

- **La ausencia de marca/modelo del bien ofertado, cuando corresponda.**
- **La no correspondencia del producto con el consignado en el Anexo V-A.**
- **Falta de definición de las características del bien ofertado que puedan relacionarse inequívocamente con todas y cada una de las especificaciones requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este sentido, la documentación deberá contener las características concretas del producto y**

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 14/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

no ser una mera referencia a los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se puede observar, por tanto, que no se prevé como objeto de subsanación la falta de acreditación de un criterio de adjudicación, que además era desde un inicio conocedor por parte de la persona licitadora que no ostentaba.

Asimismo, no solo se ha permitido por parte de la Mesa de Contratación a la empresa *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* la subsanación, sino que también se ha permitido la eliminación del criterio de adjudicación (*en el que ya eran conocedoras todas las ofertas presentadas por las empresas participantes*) con el fin de retrotraer las actuaciones antes de la exclusión, no ser la empresa *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* excluida y devenir finalmente la propuesta para adjudicación, modificando totalmente su oferta inicial presentado en el procedimiento de licitación.

QUINCUAGÉSIMO: DOBLE ACLARACIÓN/SUBSANACIÓN

En fecha 19 de julio de 2024, se publicó en Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, Acta nº5 "ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN – LOTES 4 y 5" solicitando a la empresa *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* la subsanación de incidencias otorgando un plazo hasta las 23:59 horas del día 22 de julio de 2024 para realizar la aclaración., entre las cuales se encuentran las siguientes:

- (...) o. **Documentación para la verificación del cumplimiento por los bienes ofertados de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas: VER ANEXO I apartado 6.**

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

LOTE 5

Una vez evaluada la documentación técnica presentada por el licitador, se constata que hay elementos de las especificaciones técnicas que deben aclararse o corroborarse. Estos se indican a continuación:

Artículo: 0347/1: COMPLEMENTOS STEAM SECUNDARIA

Id	Elemento	Análisis de la ficha técnica
1	KIT AVANZADO ROBÓTICA	La ficha técnica aportada cumple los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.
2	KIT AEROESPACIAL	La ficha técnica debe recoger explícitamente los siguientes requerimientos del PPT: <ul style="list-style-type: none">• Set de piezas para montar una mini-lanzadera (rampa para rodaje de una canica) <u>en PVC espumado</u> con el siguiente diseño orientativo (la ficha técnica no especifica si la rampa propuesta es de PVC espumado, tal y como se requiere en el PPT).• Placa de Petri de <u>90mm de diámetro</u>. (la ficha técnica no especifica si el modelo propuesto es de 90 mm, tal y como se requiere en el PPT)• 3 pares de cables <u>de longitud mayor de 0,7 m</u> con terminales de cocodrilo de <u>colores rojos y negros</u>. (la ficha técnica no especifica la longitud de los cables y los colores de los terminales)
		<ul style="list-style-type: none">• Caja de, al menos, 0,07 litros con dos canicas vidrio, dos porta-lámparas y lámparas <u>E10</u>, 10 trozos de <u>plástico termocrómico 20x20 mm</u> y dos imanes de 20mm diámetro. (la ficha técnica indica que se incluye <u>papel termocrómico</u>, cuando en el PPT se requiere <u>plástico termocrómico</u>, y no especifica las dimensiones del mismo, que debe ser de 20x20 mm)
3	GAFAS REALIDAD VIRTUAL	La ficha técnica debe recoger explícitamente los siguientes requerimientos del PPT: <ul style="list-style-type: none">• Sensores: al menos giroscopio y sensor G.• Sistema Operativo soportado: al menos Windows 10.
4	MICROSCOPIO DIGITAL	La ficha técnica aportada cumple los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.
5	JUGUETES EDUCATIVOS TEMÁTICA STEAM (SECUNDARIA)	La ficha técnica aportada cumple los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- “Caja de, al menos, 0,07 litros con dos canicas vidrio, dos porta-lámparas y lámparas E10, 10 trozos de plástico termocrómico 20x20 mm y dos imanes de 20mm diámetro. (la ficha técnica indica que se incluye papel termocrómico, cuando en el PPT se requiere plástico termocrómico, y no especifica las dimensiones del mismo, que debe ser de 20x20 mm)”

Siguiendo con el requerimiento de subsanación, cabe hacer mención al elemento 2. *KIT*

AEROSPACIAL, que conforme lo descrito en el acta se observa que en la ficha técnica aportada por GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL se indica que incluye **papel termocrómico**, cuando en la especificaciones técnicas mínimas del pliego se establece que sean de **plástico**, esto conlleva a un incumplimiento sobre los requisitos técnicos establecidos. Asimismo, es necesario resaltar que este incumplimiento fue indicado por la Mesa de Contratación en el acta nº5, sin embargo se le conceden subsanación aceptando **una nueva ficha técnica con la información actualizada cuando se especificó por parte de la Mesa de Contratación que este elemento no cumplía con una de las especificaciones indicadas en el pliego técnico, siendo el KIT de papel y no de plástico.**

Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta.

Posteriormente, en fecha 4 de septiembre de 2024, no habiéndose aclarado por parte de GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL el punto anterior, la Mesa de Contratación solicitó de nuevo aclaración en cuanto al mismo defecto permitiendo un nuevo plazo de aclaración de hasta el día 10 de septiembre de 2024 a las 23:59 horas, **siendo este plazo superior al dispuesto en la Disposición Adicional 15 de la Ley 9/2027 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el plazo de 3 días naturales otorgados para aportar la documentación requerida....)**

La actuación detallada ha permitido otorgar un mayor plazo al licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL para aclarar requisitos mínimos e indispensables del producto ofertado por parte del licitador, a la vez que una doble oportunidad de aclaración para su final adjudicación, hecho que claramente supone una vulneración del **principio de igualdad de trato** entre licitadores.

SEXAGÉSIMO: FALTA DE INFORMACIÓN. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y DEL DEBER DE TRANSPARENCIA.

La falta de claridad y documentación en las diferentes actas administrativas de la Mesa de Contratación supone una gran confusión y a la vez una indefensión a las demás empresas licitadoras.

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Concretamente, el **Acta de la sesión de la mesa de contratación de subsanación de la documentación previa a la adjudicación, Lotes 4 y 5**, establece:

“Examinada y calificada la documentación presentada se considera, por la Mesa de Contratación, que no han sido subsanados los defectos de que adolecían, por lo que se acuerda la exclusión del procedimiento de *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*”.

No obstante, en ningún momento se indicó qué defectos no fueron subsanados para poder verificar en las Actas posteriores, Acta de la sesión de la mesa de contratación de análisis de escrito dirigido a la mesa de contratación, Acta de la sesión de la mesa de contratación de aclaración de escrito de exclusión y Resolución de adjudicación del Lote 5, si fueron subsanados los mismos.

Además, en la misma acta se establece que:

c. Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional.

*El licitador presenta dos documentos según modelo del anexo XIX, uno para el lote 4 y otro para el lote 5, con una relación de principales suministros realizados entre los años 2021 y 2022 a varias entidades públicas y privadas, por un importe total, en el año de mayor de ejecución (2021), de **1.535.642,50 €** IVA no incluido, por lo que no alcanza el importe de solvencia técnica requerido.*

Adicionalmente, el licitador debe aclarar qué cantidades corresponden a contratos de similar naturaleza (suministros con CPV asimilable), ya que los certificados de ejecución que aportan o bien son de servicios (servicios de impresión), o bien no distinguen entre suministros y servicios, sin que se aporte desglose o detalle qué parte del importe corresponde a la prestación de suministros, única computable a efectos de solvencia técnica en este contrato.

Los CPVs requeridos para acreditar la solvencia técnica son 30200000-1 “Equipo y material informático”, 30231300-0 “Pantallas de visualización” y 30231320-6 “Monitores de pantalla táctil”, aceptándose cualquier otro que incluya sus tres primeros dígitos.

En consecuencia, esta empresa propuesta de adjudicación no cumple los requisitos de solvencia técnica establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que debe acreditar, inequívoca y

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 18/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

*fehacientemente, que ha realizado de conformidad suministros de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato por un importe igual o superior a **6.532.631,70 €**, IVA no incluido, en el año de mayor ejecución de los últimos ci*

Sin embargo, en ninguna Acta posterior queda acreditada de forma clara la correcta solvencia técnica del licitador *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, siendo de gran magnitud la diferencia entre la solvencia presentada y la que debía acreditar.

Por todo ello, cabe constatar que se han vulnerado los principios base de las Directivas europeas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, principio a la igualdad de trato y de transparencia, que son de obligado cumplimiento por parte de las entidades adjudicatarias.

SEPTUAGÉSIMO: Por todo cuanto antecede, se solicita la debida exclusión de la oferta de GENERAL MACHINES, S.L., en tanto que, la misma, como ha quedado acreditado, no cumple una de las especificaciones técnicas del KIT AEROESPACIAL, no se acepta la subsanación requerida sobre el certificado de eficiencia energética ya que no era elemento de subsanación según el pliego y este no ha estado acreditado todo y en la oferta de *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, se indicó que SI, conociendo des del principio que no disponía de este documento y por último la falta de información pública por parte de la Mesa de Contratación en lo referente a las subsanaciones admitidas y el informe de exclusión de GENERAL MACHINES, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisibilidad del recurso

El acto, consistente en el acuerdo de adjudicación, es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, al calificarse el presente contrato como de SUMINISTROS, PROCEDIMIENTO ABIERTO DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, con un valor estimado sin IVA de 143.918.390,36€ Euros de los cuales 875.829,12 € corresponden al Lote 5

El órgano competente para resolver es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, a tenor del artículo 46 de la LCSP.

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la LCSP, se presenta este recurso dentro del plazo legalmente establecido.

La recurrente, licitadora en el procedimiento de adjudicación y clasificado en segundo lugar después de la adjudicataria, tiene interés legítimo por cuanto de prosperar su recurso sería adjudicataria del contrato, está por ello legitimada para interponer el recurso conforme el artículo 48 de la LCSP.

El presente recurso especial se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo del asunto

En cuanto al fondo del asunto esta parte basa su argumentación en los siguientes fundamentos de derecho.

1. MODIFICACIÓN ILÍCITA DE LA OFERTA ECONÓMICA POR PARTE DE GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL

Por una parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, Informe 4/2015, de 17 de marzo de 2015, estableció en su punto IV. Inejecución de mejoras, que **las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración, se integran en el contrato y no pueden ser objeto de modificación de forma que si las mejoras han sido valoradas y cuantificadas, en integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio, constituyen un elemento esencial de contrato que no puede ser modificado.**

Por otra, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en resoluciones como la Resolución de 29 de marzo de 2012, asunto C599/10, ha establecido que **solo se ajustan a derecho las meras aclaraciones o correcciones de errores materiales manifiestos siempre que no supongan una nueva oferta.**

De igual forma lo establecen la resolución 94/2013 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y las resoluciones 64/2012, 35/2014 y 876/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la que **establece como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los**

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos.

Cabe destacar que muchas han sido las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales las que han establecido que no cabe conceder por la vía de un trámite de subsanación la posibilidad de introducir una modificación sustancial en la oferta o una subsanación que pueda suponer una alteración sustantiva de la misma y por ello falsee la oferta inicial (Resolución 687/2020) o sustituya la original por otra de nueva una vez ya conocidas las ofertas presentadas (Resolución 308/2019).

Asimismo, el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que procederá el rechazo de la proposición presentada por un licitador: *“Si alguna proposición **no guardase concordancia** con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, **variara sustancialmente** el modelo establecido, o comportase **error manifiesto** en el importe de la proposición, o existiese **reconocimiento** por parte del licitador de que adolece de **error o inconsistencia que la hagan inviable**, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, **el cambio u omisión de algunas palabras del modelo**, con tal que lo uno o la otra **no alteren su sentido**, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”*

Cabe destacar que **la subsanación de los defectos y aún de omisiones a que se refieren los artículos 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, es de aplicación exclusiva a las documentaciones acreditativas de los requisitos de aptitud y solvencia del licitador, pero no así, en ningún caso, a los defectos, insuficiencias y omisiones que puedan afectar a las proposiciones en sí mismas consideradas, porque ello supondría dar al licitadora afectado la opción de modificar su proposición.**

En su virtud, **la modificación realizada en el presente asunto es claramente una modificación de la oferta inicial del licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL** ya que ha supuesto una diferencia entre lo indicado en el momento de la presentación de oferta y lo acreditado en el requerimiento de adjudicación en el Anexo V, referente al criterio vinculado al objeto del contrato y al elemento principal del Lote 5, no a una simple mejora como hacen referencia GENERAL MACHINES, S.L. en su petición de readmisión. Siendo de esta manera, la documentación presentada para la

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

adjudicación no ha guardando concordancia con la oferta inicial, siendo esto motivo causa de exclusión y no de subsanación y readmisión, realizando a su vez que la segunda empresa adjudicataria INVELON TECHNOLOGIES, SL, cumpliendo con todo lo ofertado en su presentación de oferta inicial, quede sin posibilidad de ser la empresa adjudicataria del suministro.

2. SUBSANCIÓN NULA

La subsanación nula de la certificación de eficiencia energética, ENERGY STAR, se fundamenta en los siguientes fundamentos de derecho:

En primer lugar, en el Anexo 1 de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas en el que se detalla con claridad qué puede ser subsanado en este procedimiento y en el que la falta de acreditación de un criterio de adjudicación, que además desde el inicio del procedimiento era conocedor por parte de la persona licitadora que no lo ostentaba, no se prevé como actuación subsanable.

En segundo lugar, con carácter general la Junta Consultiva de Contratación Administrativa viene entiendo (informe 18/10, de 24 de noviembre, con cita de los informes 9/06 de 24 de marzo de 2006, 36/07 de 7 de junio de 2004, 27/04 de 7 de junio de 2004, 6/00 de 11 de abril de 2000, 48/02 de 28 de febrero de 2003, o 47/09, de 1 de febrero de 2010) que se reconoce como subsanable, ya sea por errores y omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que, sí existe, pero no se ha aportado; en cambio, no puede subsanarse lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

En este caso puede observarse que la certificación energética, ENERGY STAR, no se presentó, por parte de la empresa *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, en ningún momento durante todo el procedimiento de licitación, y por tanto no se acreditó el criterio de adjudicación que la misma empresa había declarado como existente. Esta actuación es un claro ejemplo de la inexistencia, ya desde el momento inicial del procedimiento de licitación, de la ostentación del certificado por parte de la empresa. En consecuencia, no podía haber sido subsanada la certificación energética del producto, porque no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable, quedando

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 22/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

específicamente claro como esta debía ser según el pliego y reafirmado en la respuesta publicada en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía por parte del órgano de contratación (PREGUNTAS Y RESPUESTAS 24-05-24.pdf), no dando lugar la posibilidad de entender dicho certificado podía referirse a la declaración de conformidad del producto tal y como se reafirma *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, siendo consciente desde el principio que no cumplía con el criterio ya que el mismo no había existido en ningún momento.

	<p>Ante su petición de aclaración acerca del expediente de referencia:</p> <p>1- El Software educativo requerido es OS ha de cubrir sus funciones sólo en OS windows o también en Guadalinex?</p> <p>2- Referente a la respuesta dada a la consulta 2024051301 sobre la "equivalencia" de certificados, podrían detallar más la respuesta dada: serán admitidas certificaciones o etiquetas equivalentes a las especificadas en el mismo, siendo en todo caso el licitador quien deberá asumir la carga de la prueba de dicha equivalencia entre etiquetas. Dado que dos certificaciones diferentes no pueden coincidir en un 100% aun estando orientadas al mismo fin (eficiencia energética o respeto Medio Ambiente), qué criterio se establece para validar la equivalencia?</p> <p>3- Referente a la respuesta dada en la consulta 2024051403, en la cual se indica sobre el Chip TPM que a efectos de cumplimiento este chip deberá ser físico. ¿Dado que existen procesadores INTEL con el chip TPM integrados en el mismo procesador (y es físico), es admitido o éste ha de estar en placa?</p>
2024052201	<p>La respuesta es:</p> <p>En cuanto a la primera cuestión relativa al "Software Educativo de apoyo al profesorado en el uso del Panel Digital Interactivo (software de explotación)" incluido en los artículos 0122/1 PANEL DIGITAL FIJO y 0123/1 PANEL DIGITAL MÓVIL de los lotes 7 al 28, les recordamos que las características mínimas que debe tener dicho software son las recogidas en las páginas 72-73 y 86-87 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Cualquier otra característica o funcionalidad de los bienes a suministrar se enmarca en la discrecionalidad económico-técnica de las empresas licitadoras.</p> <p>En cuanto a la segunda cuestión relativa a los criterios de adjudicación, se consideran certificaciones o etiquetas equivalentes aquellas que cumplen, al menos, los requisitos exigidos para la obtención de aquellas especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo en todo caso el licitador quien deberá asumir la carga de la prueba de dicha equivalencia entre etiquetas.</p> <p>En cuanto a la tercera y última cuestión relativa al lote 2, la especificación relativa al chip TPM del artículo 0344/1 PC SOBREMESA se ha establecido como un requerimiento independiente al procesador mediante chip, es decir, físico y discreto.</p>

Además, como indica la Resolución OARC número 178/2019: "los errores en la confección de la oferta económica de licitación que impidan conocer la verdadera voluntad del licitador suponen su exclusión sin que queda subsanación alguna." En este caso se puede observar una clara mala fe por parte del licitador *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* al declarar disponer de una certificación inexistente con el fin de alcanzar hasta 5 puntos más para la propuesta de clasificación de las personas licitadoras en la presente licitación y, de esta forma, obtener una ventaja competitiva respecto las restantes personas licitadoras.

Pero cabe destacar que no solo se permitió por parte de la Mesa de Contratación la subsanación del criterio de adjudicación declarado como existente por *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, no acreditado por la empresa y no apto para subsanar, sino que se permitió la eliminación del mismo, modificando completamente la oferta principal (Anexo V) de la persona licitadora *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL* con el fin de retrotraer las actuaciones al momento antes de la exclusión y adjudicarle de nuevo los Lotes 4 y 5 a la misma.

3. DOBLE ACLARACIÓN

	JOAN FOLGUERA ARGELICH	20/09/2024 19:03	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La legislación de contratos del sector público permite solamente la aclaración de la oferta en los términos expuestos en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que expresamente detallan que cualquier **alteración de la oferta** que por este motivo tenga lugar, por mínima que sea, supondrá la **exclusión** del licitador.

El artículo 176.1 del a LCSP relativo a la presentación y examen de las ofertas presentadas por las empresas licitadores señala que “La mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

Asimismo, cómo resuelve el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 146/2023 y 747/2016: “cabe solicitar aclaraciones a las personas licitadoras, ahora bien, no es admisible, so pena de conculcar el principio de igualdad de trato entre personas licitadoras, una eventual subsanación de la subsanación”, y por tanto aclaraciones de la aclaración.

Por el contrario, se estaría vulnerando el **principio de igualdad de trato** entre los licitadores, artículo 1 y 132 de la LCSP, en los que se establece que los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. Además, como establece la Resolución del TACRC de 19/2018, esta actuación supondría otorgar un mayor plazo al licitador, en este caso *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL*, en perjuicio del resto.

No hay que olvidar que la subsanación o aclaración se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido, y no a una nueva oportunidad para hacerlo, sin que sea obligatorio para el órgano de contratación el otorgamiento de dicha posibilidad.

De esta forma, una vez presentada la oferta, esta no puede ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador, ni del candidato, toda vez que en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaba el riesgo, sin finalmente se acepta la oferta del citado candidato, de poner en perjuicio a los demás candidatos y de vulnerar el principio a la igualdad de trato

4. FALTA DE INFORMACIÓN. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y DEL DEBER DE TRANSPARENCIA.

Por lo expuesto, las actuaciones detalladas en el presente recurso, concretamente, la **Resolución de Adjudicación Lote 5** no solo han vulnerado el **derecho a la igualdad** entre licitadores al permitir a una persona licitadora, en concreto, subsanar defectos insubsanables y permitir la modificación de su oferta presentada, sino que también han supuesto una vulneración de la **obligación de transparencia** como manifiesta el Tribunal superior de Justicia de la Unión Europea. Concretamente, resulta de la jurisprudencia que el principio de igualdad de trato implica una obligación de transparencia para permitir que se garantice su respecto (Sentencias del TJUE de 18 de junio de 2002, Hi, C-92/00, Rec. P.I-553, y de 12 de diciembre de 2002, C-470/99, Rec. P.I11617). El principio de igualdad de trato de los licitadores, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (en este sentido resuelven las sentencias del TJUE de 18 de octubre de 2001, C-19/00, Rec. p. I-7725, entre otras).

Finalmente, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución 123/2013, de 11 de septiembre de 2013, indica que: *“Debe además considerarse que nos encontramos en un proceso de concurrencia competitiva donde es fundamental que todos los licitadores participen en **pie de igualdad**”*.

QUINTO.- Documentación a presentar.

Adjuntamos, como es preceptivo, a la presente Reclamación:

1. Copia del poder que acredita la representación de la mercantil recurrente.
2. Copia de la resolución impugnada, Resolución de adjudicación Lote 5.

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

3. Actas núm. 1, 3, 3 corrección, 5, 5.1, 5.2, 5.3 y Acta adjudicación, publicadas por la Agencia Pública Andaluza de Educación en la plataforma contratación de la Junta de Andalucía.
4. Documento de preguntas y respuestas, PREGUNTAS Y RESPUESTAS 24-05-24.

En su virtud,

SUPLICO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA que, teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, lo admita a trámite y de por interpuesto Recurso Especial en Materia de Contratación contra la resolución notificada con fecha 13 de septiembre de 2024 correspondiente al Expediente Núm. CONTR 2024 0000155489, SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA AULAS DIGITALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON CARGO A FONDOS NEXT GENERATION DE LA UNIÓN EUROPEA, LOTE 5, sobre el asunto de Resolución de Adjudicación del referido contrato a la empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL NIF B91509281 por un importe de **701.115,00€** (SETECIENTOS UN MIL CIENTO QUINCE EUROS) Sin IVA, se conceda al recurrente nuevo acceso al expediente de contratación Núm. CONTR 2024 0000155489, se retrotraigan las actuaciones al momento posterior de la exclusión del licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL y se adjudique el Lote 5 a la persona licitadora posteriormente con mayor puntuación, INVELON TECHNOLOGIES, SL.

En Lleida, a 20 de septiembre de 2024.

FOLGUERA ARGELICH
JOAN -
48051185E

Firmado digitalmente
por FOLGUERA
ARGELICH JOAN -
48051185E
Fecha: 2024.09.20
18:07:20 +02'00'

Fdo. Representante de la empresa INVELON TECHNOLOGIES, SL

JOAN FOLGUERA ARGELICH		20/09/2024 19:03	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	WHDXZ4E55R4Z7CKCML5X3LA9E3B2RL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			